

PERGAMINO, Septiembre 26 de 1988.-

Al Señor .

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SM. DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumpla en elevar a Vd. la ORDENANZA QUE este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria realizada el día 23 de Septiembre del etc. año, al considerar el Expediente: C-6-88 CONSEJO ESCOLAR PERGAMINO solicita sanción de norma legal que reglamente lo establecido por Ley de Protección Integral del Discapacitado N° 9767/81.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Institúyese por la presente Ordenanza un sistema de ----- protección integral de las personas discapacitadas tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permiten, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.-

ARTICULO 2º- Los poderes municipales promoverán la información ----- necesaria para la completa mentalización de la sociedad, especialmente en los ámbitos escolar, profesional y empresarial, con el objeto de que ésta, en su conjunto, colabore al reconocimiento y ejercicio de los derechos de los discapacitados, para su total integración.-

ARTICULO 3º- A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración ----- funcional, permanente o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.-

ARTICULO 4º- La Secretaría de Acción Social del Municipio a través de la Dirección de Salud gestionará ante la Dirección del Hospital General Provincial la certificación en cada caso de la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, en un todo de acuerdo con el Decreto Provincial N° 896 reglamentario.
...

.../// 2

de la Ley 9767.- Se reconocerá asimismo las certificaciones otorgadas por los organismos nacionales con arreglo a la Ley 32.431, Artículo 3°.-

ARTICULO 5°- La Municipalidad de Pergamino, a través de sus organismos dependientes, prestará a las discapacitados, en la medida que éstos, las personas de quienes dependen, o los entes de obras sociales a los que estén afiliados no puedan afrontar, los siguientes servicios:

- a) Formación laboral o profesional.-
- B) Préstamos, becas y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.-
- c) Orientación o promoción individual, familiar o social.

ARTICULO 6°- Incorporase a la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Pergamino las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ordenanza.-
- b) Apoyar la actividad de entidades sin fines de lucro, que orientan sus acciones en favor de las personas discapacitadas;
- c) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente Ordenanza que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas, y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias.-
- d) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia.-
- e) Efectuar relevamientos en la jurisdicción del Municipio de Pergamino que determinen fehacientemente la cantidad de personas discapacitadas existentes, y todos los datos que resulten de interés para el mejor cumplimiento del inciso c) del presente artículo.-
- f) Coordinar con los entes nacionales y provinciales competentes en materia de discapacidad los planes respectivos.-

ARTICULO 7°- La Secretaría de Acción Social gestionará ante las autoridades responsables del Hospital Zonal la ejecución de programas a través de los cuales se habiliten servicios de medicina física y rehabilitación, a cargo de médicos que obtengan título de especialista otorgados por universidades nacionales, residencias médicas o colegios médicos.-

ARTICULO 8°- La Municipalidad de Pergamino estará obligada a ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 3% -

...///

(DOS POR CIENTO) de la totalidad de su personal, teniendo en cuenta dicho porcentaje también en el ingreso anual de agentes municipales que se proyecte producir.-

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Acción Social promoverá la creación de talleres protegidos terapéuticos, de producción y grupos laborales protegidos teniendo a su cargo la habilitación y registro.- Los mismos serán asistidos a través del otorgamiento de subsidios sujetos a evaluación de dicha Secretaría.-

ARTICULO 10º.- El desempeño de tareas por parte de personas discapacitadas, de acuerdo con el Artículo 9º de la presente Ordenanza, deberá ser autorizado y supervisado por la Secretaría de Acción Social, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º.- Las personas que se desempeñen en los entes indicados en el Artículo 9º, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador municipal, salvo lo atinante al régimen de jubilaciones.-

ARTICULO 12º.- En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado de la Municipalidad de Pergamino, para la explotación de pequeños negocios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente, contemplándose lo que sobre el particular establece el Decreto-Ordenanza del 22 de Julio de 1968.-

ARTICULO 13º.- Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al control de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y a un acompañante, cuando razones de edad o impedimento así lo justifiquen.- La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deberán exhibirse y las sanciones aplicables a los transportes en caso de inobservancia de esta norma. Se establece expresamente que el primer espacio doble de todos los colectivos del transporte urbano deberá estar reservado para personas discapacitadas, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo o en el costado de los asientos señalados.-

ARTICULO 14º.- Confiérase plena vigencia a la obligación de permitir el ascenso y/o descenso de personas discapacitadas en los últimos 30 metros de cada cuadra, aún cuando no correspondiera parada de línea.-

.../// 4

ARTICULO 15º- El distintivo de identificación a que se refiere el
----- Artículo 12º de la Ley Nacional 19379, acreditará---
derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento, de acor-
do con lo que establezcan las reglamentaciones que a tal efecto--
dicte la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipa-
lidad, las que no podrán excluir de tales franquicias a los automó-
viles provenientes de otras jurisdicciones.-

ARTICULO 16º- Los veh/culos registrados a nombre de personas dis-
----- capacidades que sirvan a su exclusivo uso, para acti-
vidades educacionales, culturales, laborales, de rehabilitación o de
relección, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de li-
bre tránsito y estacionamiento, que se registrá por la reglamenta-
ción, que elaborarán en forma conjunta la Secretaría de Acción So-
cial y la Inspección General del Municipio.-

ARTICULO 17º- Las instituciones de bien público de la ciudad de--
----- Pergamino que tengan afectados vehículos para el --
transporte de personas discapacitadas, tendrán derecho a la obten-
ción de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, de ---
acuerdo con la reglamentación que en tal sentido elaborarán en --
forma conjunta la Secretaría de Acción Social y la Inspección Ge-
neral del Municipio.-

ARTICULO 18º- Se respetarán los permisos de libre tránsito y esta-
----- cionamiento emanados de Ordenanzas o decretos provi-
nientes de otras jurisdicciones municipales o comunales del país,
otorgadas a personas discapacitadas, cuando estas se encontrarán -
circunstancialmente en la ciudad de Pergamino.-En tales casos se-
aplicará la reglamentación a que se refiere el Artículo 16º de la
presente Ordenanza.-

ARTICULO 19º- La Municipalidad de Pergamino, a través de la Direc-
----- ción de Planeamiento de la Secretaría de Obras y --
Servicios Públicos, especificará las normas precisas para el dise-
ño, construcción, ampliación y reformas de los edificios de propie-
dad pública o privada, destinados al uso que implique la concurren-
cia de público, así como la planificación o urbanización de la vía
pública, parques y todo espacio libre y de equipamiento comunita-
rio, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de--
aquellas personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, perma-
nente o circunstancial, en un todo de acuerdo con las reglamenta-
ciones dispuestas a través de la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 20- Se emitirá la creación de nuevas barreras arquitectó-
----- nicas y se eliminarán las barreras existentes a tra-
vés de programas de acción directa que permitan la paulatina sus-
pensión de las mismas.-

...///

ARTICULO 21º- Se adaptará el símbolo internacional de acceso, para indicar la no existencia de barreras arquitectónicas, en todo edificio público o privado de uso público donde se hayan solucionado los problemas de circulación y desenvolvimiento para discapacitados, y se hará lo mismo en el ámbito urbano cuando la circulación o permanencia se haya solucionado por vía de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 22º- Se respetarán en todos los casos de diseño y/o adaptación de vías (calles con sus aceras, itinerarios peatonales y cualquier otro tipo de superficie de dominio público destinado al tránsito de peatones o tránsito mixto de peatones y vehículos) las normas fijadas en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas dispuestas en la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 23º- Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo instituto, escuela taller y cualquier otro lugar donde concurren discapacitados.-

ARTICULO 24º- Los pavimentos y veredas afectado por trabajos de obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, gas, teléfono, etc.) deberán volver a su óptima condición de uso a la brevedad, teniendo en cuenta lo que en tal sentido se establece en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 25º- Prohíbese en todo edificio de uso público los desniveles que se constituyan con un único peldaño, el cual deberá ser sustituido con una rampa.-

ARTICULO 26º- En toda obra que se realice en la que se coloquen ascensores, deberán observarse las medidas reglamentarias estipuladas en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 27º- Todos los edificios que alberguen usos o actividades de carácter público, deberán proveer la instalación de un baño al menos, que cumplan estrictamente las necesarias condiciones para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas, sin ayuda.-

ARTICULO 28º- En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usada por discapacitados, se proveerá como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a este uso.- En los lugares donde exista más de dos teléfonos públicos se ubicará uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de las personas que se movilizan en sillas de ruedas.-

.../// 6

ARTICULO 29°.- Todo instituto, colegio, escuela y cualquier otro edificio donde se cumplan funciones de enseñanza pública deberá adaptarse en la medida de lo posible, al uso por parte de discapacitados en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso, cuando sea necesario salvar desniveles, con un baño de características especiales.- De igual manera en toda sala de trabajo, biblioteca u otros locales de uso público se deberán adoptar diseños que permitan un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad.- Se deberá proporcionar a la adaptación de toda sala de espectáculos, a fin de permitir la óptima accesibilidad de discapacitados motores.- Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculo, ya sea cubierto o libre, para ser usado por espectadores discapacitados.-

ARTICULO 30°.- El Departamento Ejecutivo proyectará las provisiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 31°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Queda a disposición de la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 1991/88.-

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZEPPI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE